

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación P.F. 2022-00645

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C. G. del P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390 *ib.*, el Juzgado:

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda verbal sumaria de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por LUISA FERNANDA ALCALA VERA contra JUAN PABLO BARRANTES ARDILA.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y ss. del C.G. del P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Notifíquese al Defensor de Familia y al agente de Ministerio Público.
5. Reconocer personería a YONATAN ALEXANDER GONZÁLEZ CHIQUIZA para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cb81dab73fd853402fcc711b4807b33a84ea45af2a02789abbfe85564d1fba**

Documento generado en 30/09/2022 10:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>